

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid, con fecha 10 de Octubre me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado, á esta Audiencia por mi conducto con fecha 20 de Setiembre último, la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dijo en 2 de este mes lo que sigue.—Excmo. Sr.—Con motivo de varias reclamaciones del Gefe Político de Cadiz, solicitando algunas providencias conducentes á disminuir el excesivo número de presidiarios, que en el correccional de aquella plaza se habian aglomerado con grave perjuicio de la salud y tranquilidad pública, tuvo á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora en Real orden de 15 de Mayo último, que dicho correccional quedase reducido al número de penados que cómodamente cupiese en su edificio propio, destinándose los demas á los presidios mayores ó á las obras públicas á que están aplicados, y cuidando con el mayor esmero de que en Cádiz quedasen solo los condenados por delitos leves y al menor tiempo de reclusion. A consecuencia de esta Real orden ha acudido de nuevo el citado Gefe Político, manifestando que para llevarla á efecto sería indispensable que los Jueces y Tribunales del Reino, al imponer las penas presidiales se arreglasen exactamente á lo prescrito por la ordenanza general del reino, en cuanto á la clasificación, que contiene de presidios y presidiarios para dar á cada uno de estos el destino que segun la misma deba corresponderle. Por último, el mismo Gefe llama la atención sobre los perjuicios que resultan aun para los mismos individuos, de condenarlos á presidio por un espacio de tiempo demasiado corto. Enterada de todo S. M., y conformándose con el parecer del Director general de presidios, atendiendo á qué interesa sobremanera á la disciplina de estos establecimientos y á la corrección de

los que son destinados á ellos, el que á los depósitos correccionales, que son los presidios de 1.^a clase, únicamente vayan los condenados á dos años de presidio por via de correccion; el que á los presidios peninsulares, que son los de 2.^a clase y existen hasta ahora Barcelona, Valencia, Granada, Valladolid, la Coruña y Zaragoza, por no haberse establecido aun el de Sevilla, se remiten solamente los condenados por mas de dos años hasta ocho inclusive; y en fin el que á los presidios de Africa ó de tercera clase, que son Ceuta, Alucemas, Melilla y Peñon, no se envíen mas presidiarios, que aquellos cuyas condenas pasen de ocho años con retencion ó sin ella; se ha servido resolver que por el Ministerio del cargo de V. E. se recomiende eficazmente á los Jueces y Tribunales dependientes del mismo, la puntual observancia de la precitada clasificación de presidiarios y de presidios, establecida por la ordenanza del ramo en sus artículos 1.^o y 2.^o y el cumplimiento del artículo 9.^o de la misma, que dispone por regla general, que todo penado con destino á presidio de 2.^a clase, cumpla su condena en otro distinto de aquel en cuya demarcacion tenga su vecindario ó familia; encargándoles asimismo que procuren no destinar á los depósitos correccionales á ningún delincuente por menos de dos años de tiempo é impongan toda pena de inferior duración en la circunstancia de cumplirla en la cárcel pública, por haber acreditado la experiencia ser demasiado cierto lo que indica el Gefe Político de Cadiz, sobre los inconvenientes que resultan de imponer la pena de presidio por muy corto tiempo en delitos leves. Lo que de Real orden traslado á V. S. para que ese Tribunal tenga presente que si bien quiere S. M. que no se pierdan de vista las consideraciones de buena administración que la han impulsado á dictar aquella Real orden, no es su Real ánimo prescribir á los Tribunales reglas que coarten su independencia, y mucho menos que ofendan á los principios de justicia ó á las leyes, antes bien desea que con la posible brevedad me dirijan todos los Tribunales las observaciones que les ocurran so-

bre el particular.—Y habiéndose dado cuenta en Tribunal pleno se ha mandado entre otras cosas comunicar á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 12 de Mayo último, que ordena se circulen por conducto de los Gefes Políticos respectivos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de Octubre de 1837.—Modesto de Cortázar.—Sr. Gefe Político de Palencia.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Palencia 20 de Noviembre de 1837.—E. G. P. I., Dionisio Gainza.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion General de Rentas Unidas en circular de 20 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

Constituidas ya las oficinas de las nuevas y antiguas Provincias en el ejercicio de sus funciones administrativas, no puede desentenderse esta Direccion de hacer que desaparezca la apatía y negligencia que observa en la mayor parte de los gefes respecto de la recaudacion de la Manda pia forzosa, recordando á los mismos el cumplimiento de las órdenes comunicadas al intento, principalmente la circular de 29 de Noviembre de 1834, y estado mandado remitir en 12 de Octubre de 1832; en consecuencia la Direccion se persuade de la eficaz cooperacion de V. S. para la cobranza del referido impuesto y que removerá los obstáculos que puedan oponerse á ella, á cuyo fin ha creído conveniente insertar á continuacion la referida circular de 29 de Noviembre de 1834, acompañando asimismo el modelo del estado, el cual se formará y remitirá sin falta ni retraso alguno dentro del mes siguiente al vencimiento de cada semestre para conocer el fomento é impulso que se dé á la liquidacion é ingreso del producto de Manda pia, en inteligencia que han de dirigirse los respectivos á los semestres trascurridos en que no se haya verificado su envío.= Circular de 29 de Noviembre de 1834. = Direccion general de Rentas Provinciales. = 5.ª Seccion. = Manda pia forzosa. = No ha podido menos de llamar mucho mi atencion la completa nulidad de los productos de la Manda pia forzosa en algunas provincias, nacida de la falta de cumplimiento de las repetidas disposiciones que se han comunicado sobre este objeto. Semejante falta acusaria á la administracion actual si la tolerase por mas tiempo, ó si se contentase con recuerdos que hasta ahora han sido desatendidos por muchos de los

mismos que mas debieran esmerarse en su puntual cumplimiento. Resuelto como lo estoy á no disimular la continuacion de un desorden, cuya responsabilidad pesa directamente sobre la Direccion de mi cargo, voy á citar por última vez las órdenes comunicadas sobre el impuesto de que se trata; y esta cita bastará para que los Gefes de esa Provincia conozcan toda la extension del descubierto en que se encuentran.=Sabido es el laudable objeto del decreto de 3 de Mayo de 1811, por el que el Gobierno refugiado en Cádiz, impuso doce reales en las Provincias de la Peninsula, y tres pesos en las de America y Asia, en los testamentos que se otorgasen y en sucesiones intestadas, con aplicacion á las personas beneméritas, vejadas ó castigadas por la injusta invasion de Bonaparte, y que por posteriores órdenes, que seran mencionadas á continuacion, se destinaron estos productos al pago de las pensiones señaladas á los que quedaron inutilizados en la guerra de la independencia. La Real cédula de 16 de Setiembre de 1813 y la Real orden de 8 de Agosto de 1825, son ampliacion al decreto anterior, mas habiéndose ofrecido varias dudas y consultas, producidas algunas por los Ilmos. Sres. Obispos y el Clero, todas quedaron allanadas con el Real decreto é Instruccion de 30 de Mayo de 1831, circular por la Direccion en 27 del siguiente mes de Junio, que es la que actualmente gobierna esta imposicion. Este mismo Real decreto comunicado por Gracia y Justicia á los Decanos de los Consejos Reales y de las órdenes en 6 de Julio del mismo año, aleja cuantas dificultades pudieran oponerse. En 12 de Octubre de 1832, se circuló por la Direccion el modelo impreso á que debieran sujetarse los Intendentes para dar las noticias de estos rendimientos, previniéndoles que á continuacion hiciesen las observaciones correspondientes; pero desgraciadamente la mayor parte de aquellos Gefes no miró este deber con el cuidado necesario y de aqui ha provenido la completa nulidad del impuesto. Reasumidas las observaciones hechas por los Intendentes en los pocos estados facilitados, se reducen á indicar poco celo por parte de los Curas en esta recaudacion, y que algunos concejales no han presentado las relaciones; pero no son estos motivos tan poderosos que no se halle en la esfera de los Intendentes la posibilidad de vencerlos. Si hubiese otros que V. S. no pudiese superar déme parte documentada de ellos, y no dude que sea cual fuera la categoria del que contribuya á faltar á lo prevenido en las Reales Instrucciones, hay en el Gobierno la facultad y la energia necesaria para entrar en la linea de sus deberes. En tal concepto se

servirá V. S. poner inmediatamente en cumplimiento la Real Instrucción ya expresada de 30 de Mayo de 1831, y observar las reglas siguientes. 1.^a Cuidará V. S. de que se remitan los estados de valores, prevenidos en 12 de Octubre de 1832, para formar el general que se ha de pasar al Ministerio, y ver al paso el grado de actividad que se da en esa provincia á este objeto. 2.^a A continuación de los estados y por nota podrá V. S. poner la cantidad con que se hayan quedado los Curas por el tres por ciento. 3.^a Causa admiración al ver que siendo tantos los pueblos sujetos a esta contribucion, sean tan pocas las liquidaciones que han formado las Contadurías. Si la falta estuviere en los Curas parrocos, los RR. Arzobispos y Obispos sabrán poner remedio, invitados á ello por V. S.; si en los Alcaldes, nada mas fácil que hacerles cumplir; si en los Escribanos, la pena de suspensión de oficio aplicada con prontitud les hará obrar con actividad, así como á los Corregidores y Alcaldes mayores la Real orden de 17 de Abril último, que previene no sean colocados en otras varas si no acreditan haber asistido y cooperado á la recaudacion de las Rentas Reales que es una confirmacion de lo prevenido en el capítulo 20 de la Real Instrucción de Intendentes y Corregidores, de 13 de Octubre de 1749: finalmente, si son empleados los que no cuidan del desempeño de sus obligaciones, la Real orden de 31 de Julio último autoriza á V. S. á suspenderlos de empleo y sueldo. Es preciso, pues, que en los estados de V. S. las esplicaciones de lo que haya gestionado y providenciado para conseguir la recaudacion, no contentándose con simples comunicaciones en los Boletines oficiales, sino desplegando una actividad extraordinaria. 4.^a Hará V. S. que los Escribanos remitan cada seis meses á esa Intendencia y á los Subdelegados de Partido una relacion de los testamentos que se hubiesen otorgado ante ellos, sujetos á la Manda pia, con expresion del nombre del testador y su vecindad; pues aunque hasta su defuncion no haya lugar al pago, siempre adquiere un dato la Contaduría, que podrá ser conducente para el objeto que previene el artículo 1.^o de la Instrucción. 5.^a Encargará V. S. á los Curas, que despues de haber recogido de las Justicias el recibo de la lista duplicada de que trata el artículo 10 de la expresada Real Instrucción, le den aviso por lo respectivo al partido de esa Capital, y á los Subdelegados en los otros partidos, de tener ya en su poder la lista firmada por la Justicia, que acredite el pago de la cantidad entregada á la misma. Por este medio se podrá evitar cualquiera ocultacion por las Justicias, y

se sabrá cuáles son los Curas que han cumplido. Con estos datos, el celo que V. S. puede desplegar, su constante vigilancia, pronto y ejecutivos castigos á los que no contribuyan al puntual cumplimiento de sus órdenes, no temeré asegurar al Gobierno que los resultados serán cuales son de desear y que se podrá contar como Real y efectiva una contribucion que en el dia se halla totalmente abandonada. Del recibo de esta circular y de quedar V. S. en poner en movimiento la accion de su autoridad, espero se servirá darme el mas pronto aviso.

Lo traslado á VV. para su conocimiento y con el fin de que pasando recado de atencion al Sr. Cura parroco, su Teniente ó regente de la parroquia de esa Villa le prevengan que inmediatamente presente la relacion de finados con la última carta de pago en que se acredite la época hasta cuando se halla satisfecha la Manda pia forzosa, cantidad que obre en su poder ó la de los herederos ó testamentarios de los causantes, en cuyo caso procederá VV. á su exaccion, remitiendo la referida relacion á las oficinas de esta Provincia para su liquidacion y demas que les compete, segun la Instrucción á que se refiere la inserta orden, y fué comunicada en tiempo oportuno, advirtiéndole á VV. que la menor demora en este interesante servicio los dejará expuestos á responsabilidad y sujetos al pago de los gastos que cause el veredero que me propongo despachar, si en un término prudencial no se realizan las intenciones del Gobierno de S. M., entendiéndose que en ellos se ha de comprender á los sirvientes de las parroquias si producen el entorpecimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 13 de Noviembre de 1837.—P. A. D. S. I., Pedro Sancha. = Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Comandancia General de Palencia.

Habiendo desertado la noche de 14 del actual desde Villodrigo, Idefonso Sanchez, soldado del Regimiento Infantería del Príncipe: Gabriel Alegre y Narciso Rodríguez, del de Soria, y los tambores Dionisio Félix y Fermín Alejandro, de la Guardia Real de infantería: Se inserta en el Boletín oficial para que las Justicias de los pueblos de esta Provincia empleen su vigilancia para su captura, y hallados que sean se remitiran con toda seguridad á mi disposicion. Palencia 18 de Noviembre de 1837.—El Comandante General, Raceti.

ANUNCIO.

Quien hubiese hallado un sable de Oficial de infantería, que se ha perdido desde Carrion á Palencia, acuda á la Casa-Impronta del Boletín oficial, Calle del Trompadero, núm.º 5, á quien se le dará su hallazgo. Palencia 15 de Noviembre de 1837.—Ramou de Cortázar y Varela.

Continúa la lista nominal de los Electores que han estado en el Distrito electoral de Palencia y de los candidatos que han obtenido votos en los días 25, 26, 27, 28 y 29 de Setiembre.

Lista nominal de todos los Electores que han concurrido a votar hoy día 29 de Setiembre de 1837.

- D. José Cruz Muller.
- d. Joaquin Boda.
- d. Julian Cambronero.
- d. José Ojero.
- d. Ignacio Fernandez.
- d. Juan Agüeros.
- d. Ramon Carbonel.
- d. Miguel Iglesias.
- d. Miguel Fernandez.
- d. Eulogio Paniagua.
- d. Bernabé Martinez.
- d. Juan Carriedo.
- d. Juan del Olmo.
- d. Juan Rojas.
- d. Manuel Carande.
- d. Dionisio Gainza.
- d. Gelasio Martinez.
- d. Miguel María Fuentes.
- d. Nicolás Serrano.
- d. Pedro Camer.
- d. Romualdo Alonso.
- d. Bernardo Alonso.
- d. Gabriel Pampin.
- d. Antonio Garcia.
- d. Policarpo Izquierdo.
- d. Esteban del Olmo.
- d. Isidro de la Riva.
- d. Francisco Cernada.
- d. Juan Valle.
- d. José Barrio.
- d. Alejandro Sarmiento.
- d. Francisco Orense y Rábago.
- d. Pedro Rodriguez.
- d. Bernardo Benito.
- d. Pedro Miguel.
- d. Bernardo Villalay.
- d. Florencio Arroyuela.
- d. Rufino Casado.
- d. Francisco Nieto.
- d. Esteban Miguel.
- d. Manuel Morcanda Pastor.
- d. Casildo Gallo.
- d. Mateo Regadera.
- d. Hipólito Larramendi.
- d. Enrique Verri.
- d. Alejo Cembrero.
- d. Lorenzo Vega.
- d. Manuel Guza.
- d. Tomás Bravo.
- d. Manuel Retuerto.
- d. Francisco Rodriguez.
- d. Antonio Baltierra.
- d. Pedro Regalado.
- d. José Arroyo.
- d. Agustín Inigo.
- d. Benito Ortega.
- d. Pedro Rejon.
- d. Francisco Perez.
- d. Tomás Madrazo.
- d. Felipe Pelayo.
- d. Ignacio Penche.
- d. Simon Diaz.
- d. Toribio Lecanda.
- d. Francisco Garcia.
- d. Ignacio Mozo.

- d. Tomas Diez Gutierrez.
- d. José Carriedo.
- d. Alfonso de Cea.
- d. Victoriano Gato.
- d. Antonio Martin Obejero.
- d. Felix Llorente.
- d. Tomas Prieto.
- d. José Alonso.
- d. Nicolás Rubio.
- d. Manuel Abad.
- d. Vicente Aparicio.
- d. Juan Obejero.
- d. Tomas Cea.
- d. Eugenio Esteban.
- d. José Melero.
- d. Carlos Pando.
- d. Pedro Juarez.
- d. Mariano Villamuerto.
- d. José Rincon.
- d. Francisco Paula Orense.
- d. Manuel Alvarez.
- d. Antonio Garcia.

Resumen de los votos que cada ciudadano ha obtenido hoy día 29 de Setiembre de 1837.

PARA DIPUTADOS.

- D. José Ojero, 52
- d. Roman Obejero, 52
- d. Lorenzo Moratinos, 41
- d. José Lamadrid, 36
- d. Antonio Hompanera, 34
- d. Cenon Lopez, 32
- d. Bernardino Polo, 29
- d. Bartolomé Amor, 22
- d. Vicente Crespo, 27
- d. Ciriaco Cosío, 20
- d. Rafael Sanchez, 26
- d. Martin Delgado, 6
- d. Wenceslao de la Cruz, 4
- d. José María Pastor, 4
- d. Joaquin Sanz, 4
- d. Pedro Ramirez, 4
- d. Mariano Puebla, 3
- d. Francisco Orense, 3
- d. Pio Pita, 2
- d. Diego Gonzalez, 1
- d. Manuel Mozo, 1
- d. Pedro Lopez, 1
- d. Anacleto Brizuela, 1
- d. Matías Astudillo, 1
- Conde de Luchana, 1
- d. Antonio Jalon, 1
- d. José María Barona, 1
- d. Fermín Caballero, 1
- d. Santiago Cabeza, 1
- d. Luis Lorenzana, 1
- d. Francisco Echanove, 1
- d. Agustín de Vocalan, 1
- d. José Ramirez, 1
- d. Manuel María Pascual e Indagado, 1
- d. Manuel María Sola, 1
- General de Narvaez, 1
- d. José Cruz Muller, 1
- d. Hideo Perez Roldan, 1
- d. Antonio Obejero, 1
- d. Ramon Martin, 1

PARA SENADORES.

- d. José Maldonado, 53
- d. Nicanor Lopez de la Molina, 50
- d. José Calonge, 43
- d. Valentin Sanchez, 36
- d. Francisco Orense, 33
- d. Cenon Lopez, 32
- d. Nicolás Garelli, 30
- d. Diego Gonzalez Alonso, 28
- Marqués de Claramonte, 22
- d. Agustín de Vocalan, 21
- d. Lucio Angel Diez, 19
- d. Pedro Ramirez, 15
- d. Ramon Luis Escovedo, 9
- d. Pedro Regalado Montoya, 9
- Conde de Oñate, 9
- d. Roman Obejero, 8
- d. José Lamadrid, 5
- d. Gaspar Remisa, 4
- d. Gaspar de Cos, 3
- d. Manuel Joaquin Tarancon, 3
- d. José Ramirez, 3
- d. José María Pastor, 3
- d. Rafael Sanchez, 2
- d. Manuel Fraire, 2
- d. Francisco Martinez de la Rosa, 2
- Marqués de Casa e Irujo, 2
- d. José Cruz Muller, 2
- d. Antonio Hompanera, 2
- d. Miguel de Soto, 2
- d. Lorenzo Moratinos, 2
- Conde de Luchana, 1
- Conde de Almodovar, 1
- d. Bartolomé Amor, 1
- d. Antonio Jalon, 1
- d. Juan Alvarez y Mendizabal, 1
- d. José María Calatrava, 1
- d. Ramon Angulo, 1
- d. Ramon de la Solana, 1
- d. José Almandariz, 1
- Conde de Altamira, 1
- d. Wenceslao de la Cruz, 1
- d. Cipriano Pastor, 1
- Marqués de Lorea, 1
- Duque de Frias, 1
- Marqués de Castrofuerte, 1
- Duque de Medinaceli, 1
- d. José Santos de la Hera, 1
- d. Buenaventura Carlos de Aribal, 1
- d. Ciriaco Cosío, 1
- d. Simeon Jalon, 1
- d. Mariano Ruiz Navamuel, 1
- d. Miguel Cabrera de Nevares, 1
- d. Pedro Regalado Gil, 1
- d. Hldefonso de la Rueda, 1
- d. Tomas Ortiz, 1
- d. Saturnino Gutierrez, 1
- d. Vicente Crespo, 1
- d. José María Calonge, 1
- d. Valentin Sanchez, 1